JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LUIS ENRIQUE ORTEGA ALVARADO • LUZ AYDEE LONDOÑO LÓPEZ
DEMANDADA	• HUGO HENRY CASTAÑO AHUMADA
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00132-00
ASUNTO	Requiere y reprograma audiencia Art. 80 del CPTSS

Conforme lo decretado de oficio, en audiencia realizada el 07 de marzo de 2024, se ordenó "OFICIAR a la SAE S.A.S a fin de poder determinar si frente al inmueble San Jorge, casa 5, Km 10 vía Armenia - La Tebaida tienen alguna medida cautelar o acto administrativo dentro de un proceso de extinción de dominio; si se ha designado a algún depositario de tipo provisional, en caso positivo determinar quién es el que está administrando el inmueble, desde qué fecha; lo anterior conforme lo indica el legislador en el artículo 275 del Código General del proceso; así mismo remitir el expediente administrativo correspondiente al inmueble", así como "OFICIAR la RED DE SERVICIOS DEL QUINDÍO S.A. FACILÍSIMO, para que dé respuesta a las peticiones elevadas por los aquí reclamantes, a fin de determinar si a través de esa empresa o entidad se les hizo algún tipo de pago, en caso positivo, por qué valor, con qué periodicidad y quién era el que hacía la consignación correspondiente" y "OFICIAR al Condominio San Jorge, Km 10 vía Armenia - La Tebaida para que aporte con destino a este proceso la minuta o bitácora que permita determinar la entrada y salida de personal, entre el año 2010 a 2021, a fin de verificar si los aquí demandantes ingresaban y salían de dicho lugar, con qué frecuencia o periodicidad y a qué lugar ingresaban dentro del condominio" .

En atención a que no se han atendido dichos requerimientos, se requerirá nuevamente, y se concederá el término de cinco (5) días hábiles, para que remitan lo solicitado, previniéndolo que en caso de no aportar los documentos respectivos o pronunciarse al respecto podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anterior que coincide con la solicitud elevada por la parte demandante, se reprogramará la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la SAE S.A.S a fin de poder determinar si frente al inmueble San Jorge, casa 5, Km 10 vía Armenia - La Tebaida tienen alguna medida cautelar o acto administrativo dentro de un proceso de extinción de

dominio; si se ha designado a algún depositario de tipo provisional, en caso positivo determinar quién es el que está administrando el inmueble, desde qué fecha; lo anterior conforme lo indica el legislador en el artículo 275 del Código General del proceso; así mismo remitir el expediente administrativo correspondiente al inmueble.

SEGUNDO: REQUERIR la RED DE SERVICIOS DEL QUINDÍO S.A. FACILÍSIMO, para que dé respuesta a las peticiones elevadas por los aquí reclamantes, a fin de determinar si a través de esa empresa o entidad se les hizo algún tipo de pago, en caso positivo, por qué valor, con qué periodicidad y quién era el que hacía la consignación correspondiente.

TERCERO: REQUERIR al Condominio San Jorge, Km 10 vía Armenia - La Tebaida para que aporte con destino a este proceso la minuta o bitácora que permita determinar la entrada y salida de personal, entre el año 2010 a 2021, a fin de verificar si los aquí demandantes ingresaban y salían de dicho lugar, con qué frecuencia o periodicidad y a qué lugar ingresaban dentro del condominio.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que remitan lo solicitado, previniéndolo que en caso de no aportar los documentos respectivos o pronunciarse al respecto podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Se advierte que en caso de no aportar los documentos o no pronunciarse al respecto, podrá ser sancionada con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: REPROGRAMAR la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS a fin de llevarla a cabo el día tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: abogadaalejandragomezsalazar@gmail.com; carl_830328@hotmail.com; contacto@tendencialegal.com; direccionadministrativa@tendencialegal.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Dsp.

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8c33e54ad909855d8b2f8504d36eaa5b59af17b46f76ba6f8cb216b933f09e**
Documento generado en 25/04/2024 05:42:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica